381R0333

10. 2. 81 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 37/11

REGLAMENTO (CEE) N° 333/81 DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 1981

relativo a la clasificación de mercancías en la partida n° 64.01 del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 (2) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que con objeto de asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común es necesario adoptar disposiciones referentes a la clasificación arancelaria de botas cuya suela así como la parte baja de la parte superior, que cubre la casi totalidad del pie, son de caucho, mientras que la parte aplicada a la superior, que cubre la pierna hasta la media pantorilla, está constituida por una caña de cuero provista de ojetes metálicos;

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3000/80 (4), comprende en la partida n° 64.01 el calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial, y en la partida n° 64.02 A el calzado con parte superior de cuero natural; que, para la clasificación arancelaria de las citadas botas, es necesario tomar en consideración la partida y subpartida citadas;

Considerando que las botas de la clase mencionada son utilizadas en condiciones de humedad y de frío, especialmente como calzado todo terreno o para el trabajo en almacenes frigoríficos; que, si bien el cuero constituye la parte más importante de la parte superior de este calzado, en peso, superficie y valor, de hecho es el caucho el que hace impermeable al calzado cubriendo la casi totalidad de la parte superior del pie y debe ser considerado como la materia que confiere a la parte superior de las botas su carácter esencial; que, por consiguiente, tales botas no deben incluirse en la subpartida 64.02 A sino que deben clasificarse, de conformidad con la Regla general 3 b), para la interpretación de la nomenclatura del arancel aduanero común, en la partida n° 64.01;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las botas cuya suela así como la parte baja de la parte superior, que cubre la casi totalidad del pie, sea de caucho, mientras que la parte aplicada a la superior, que cubre la pierna hasta media pantorilla, esté constituida por una caña de cuero provista de ojetes metálicos, pertenecen a la partida del arancel aduanero común:

64.01 Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el veintiún día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1981.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.
(3) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(4) DO n° L 315 de 24. 11. 1980, p. 1.